Año de 1946 | Miércoles 2 de Enero | Núm. 1.º

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de Diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovacicn de Padrones municipales y formación del Registro estadistico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local, de diecisiete de Julio último, recoge en la 5.ª y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos treinta y dos a treinta y siete del Estatuto Municipal de ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de dos de Julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en mil novecientos cuarenta, y rectificados anualmente, deben ser renovados en fin del mes de Diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas, y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadistica; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y sí solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducirlos de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de veintidós de Octubre próximo pasado, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadistica, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente puede actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habidas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro estadistico de residentes mayores de edad», como original permanente, para todas las selecciones, tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley Municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilo o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto. Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo. La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del veinte de Febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del quince de Marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil, antes de fín de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadistico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será a base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo. Los Ayuntamientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasione la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo veintitrés de la Instrucción de catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.— FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 29 Dcbre, n.º 363.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

3114

### MUÑOVEROS

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica, de este término municipal, para tributar en el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en esta Alcaldía, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Muñoveros 28 Diciembre de 1945. El Alcalde, Elías de Santos.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Pinarejos.
Fuentidueña.
Barbolla.

## PRESUPUESTOS APROBADOS

Habiendo sido aprobado por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, los presupuestos formados para el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público dichos documentos con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en las Secretarías municipales por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo creyense conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las

personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el Estatuto Municipal y demás disposiciones posteriores:

*Relación que se cita*

Montuenga.
Sepúlveda.
San Pedro de Gaíllos.
Garcillán.
Gallegos.
Prádena.
Aldealcorvo y Consuegra.
Aldeonsancho.
Hontanares de Eresma.
Aldealengua de Santa María.
Villar de Sobrepeña.
San Miguel de Bernúy.
Castroserracín.

## EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por témino de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

*Ayuntamientos que se citan*

Cilleruelo de San Mamés.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencia Territorial de Madrid

D. José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

*Certifico.*—Que ante la Sala Segunda de lo Civil se siguen autos procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Segovia, promovidos por el señor Abogado del Estado, con don Restituto Martín Escudero, don Leandro Sanz Pascual, don Rufino Pascual Garrido, don Manuel Borreguero Manso, don Iluminado Garrido Gil, don Calixto Cardiel Martín, don Celestino Barroso Galindo y doña Celestina Pascual Garrido; sobre reivindicación de parcelas; en cuyos autos y por dicha Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

*Sentencia.*—Número doscientos veintiséis.—En la villa de Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Habiendo visto los presentes autos de menor cuantía remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instacia de Segovia y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelante, el señor Abogado del Estado en su peculiar representación; y de la otra como demandados y apelados don Restiuto Martín Escudero, don Leandro Sanz Pascual, don Rufino Pascual Garrido, don Manuel Borreguero Manso, don Iluminado Garrido Gil, don Calixto Cardiel Martín, don Celestino Barroso Galindo y doña Celestina Pascual Garrído, labradores y vecinos de Cabañas de Polendos, que no han comparecido en esta Superioridad por lo que respecto de los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de parcelas.

*Fallamos*: Que con revocación de la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Segovia con fecha siete de Marzo del año en curso, y desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por don Leandro Sanz Pascual, debemos declarar y declaramos haber lugar a la acción reivindicatoria entablada por el señor Abogado del Estado contra los vecinos de Cabañas de Polendos don Restituto Martín Escudero, don Leandro Sanz Pascual, don Rufino Pascual Garrido, don Manuel Borreguero Manso, don Iluminado Garrido Gil, don Calixto Cardiel Martín, don Celestino Barroso Galindo y doña Celestina Pascual Garrido, y por consiguiente que las parcelas que dichos demandados cultivan en las fincas sitas en el término de Pinillos de Polendos, a los parajes denominados «El Arijo» y «El Palomar» tal como se describen en el escrito de demanda, y que están enclavadas dentro del perímetro de dichas fincas que con los números uno y veinte adquirió Acción Social Agraria de doña Teresa Gallego Chaves, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Fidel Perlado, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos veintiocho, pertenecen al Estado en pleno dominio, y en su consecuencia condenamos a los mencionados demandados a que todos y cada uno de ellos dejen las parcelas que hasta ahora han venido poseyendo a disposición de su propietario, absteniéndose en lo sucesivo de ejercitar sobre las mismas acto alguno de posesión, dominio u otro derecho; asimismo declaramos no haber lugar a la reconvención formulada por los demandados en su escrito de contestación a la demanda, por no haber justificado la posesión por espacio de treinta años que de las aludidas fincas decían ostentar, y en la que fundaban su pretendido derecho de dominio por prescripción, no procediendo tampoco declarar la nulidad del título que de ellas tiene el Estado, ni ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad, y por último no hacemos especial condena de costas a ninguno de los litigantes. Y a su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con las correspondientes certificación y orden.—Así por esta nuestra sentencia que para conocimiento del señor Fiscal se publicará en el Boletin Oficial de esta provincia y que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en dicho periódico por la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Villar Madrueño.—Pascual Domenech Marín.—Alejandro García Gómez.—

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Alejandro García Gómez, Ponente que ha sido en este trámite, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mi.—P. S. Luciano Corujo.—

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, por la rebeldía de don Restituto Martín Escudero, don Leandro Sanz Pascual, don Rufino Pascual Garrido, don Manuel Borreguero Manso, don Iluminado Garrido Gil, don Calixto Cardiel Martín, don Celestino Barroso Galindo y doña Celestina Pascual Garrido, extiendo y firmo el presente en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Fernández.

3119

## SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera, Instancia e Instrución de Santa María de Nieva y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y por los señores que a continuación se expresarán, se han presentado solicitudes para el cargo de Juez de Paz de las localidades que también se indicarán; lo que se hace saber por medio del presente a fin de que en el término de diez días siguientes a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan formularse observaciones o reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas en este Juzgado, conforme determina el artículo 76 del Decreto de 24 de Mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 8 de Junio.

*Solicitantes.—Localidades*

Don José Martín García, Labajos.
Don Mariano Valriveras Benardos, Labajos.
Don Santos Sanz del Campo, Laguna Rodrigo.
Don Crescenciano Esteban Cuesta, Juarros de Voltoya.
Don Mariano Esteban Caro, Martín Muñoz de las Posadas.
Don Aurelio Madejón Martín, Montejo de Arévalo.
Don Vidal Lucia Bartolomé, Montuenga.
Don Quintín de Miguelsanz Martín, Ochando.
Don Francisco de Frutos Martín, Ortigosa de Pestaño.
Don Gerardo Alvarez Ayuso, Villacastín.

Dado en Santa María de Nieva a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario Judicial, P. H., Julián González.

3118

REQUISITORIA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 34 del corriente año por el delito de robo llamado Juan, cuyos apellidos se desconocen de unos veintitrés años de edad y en ignorado paradero, para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibiéndole de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades así civiles como militares y mando a todos los Agentes de la Policía Judicial, que procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta Villa.

Santa María de Nieva a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Coullaut Mendigutia.—El Secretario Judicial, P.H., Julián González.

3111

## Confederación Hidrográfica del Duero

### JEFATURA DE AGUAS

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Samboal (Segovia), durante un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que en el citado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Aguas de esta Confederación.

*Nota extracto para la información*

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Samboal (Segovia), cuyos presupuestos de ejecución por Administración y Contrata asciende a 135.747,15 pesetas y 156.699,11 pesetas respectivamente, comprende los conceptos siguientes:

Primero. *Captación.*—Está situada en las inmediaciones del pueblo y se proyecta por medio de un pozo de hormigón armado hincado en el terreno por el procedimiento indio. Tiene 3,60 metros de diámetro interior y seis metros de profundidad, aunque se prevé pueda profundizarse más

Segundo. *Elevación.*—Encima del pozo de captación se construye la casa de máquinas, cuyos muros, en su parte vista, son de fábrica de ladrillo. Dentro de esta caseta van situados los grupos elevadores, uno eléctrico y otro de reserva de gasolina.

Tercero. *Depósito regulador.*—Se proyecta de 90 metros cúbicos de capacidad, de planta rectangular, de dos compartimientos de 6,29 por 4,68 metros de dimensiones interiores y 2,00 metros de altura. Adosada a él va la cámara de llaves con el juego de ellas correspondiente para permitir toda clase de combinaciones.

Cuarto. *Conducción.*—La de impulsión tiene una longitud de 86,50 metros con tuberia de 80 mm. de diámetro. Desde el depósito se distribuye el agua a cinco fuentes con una longitud total de conducciones de 835,50 metros y tuberías de 90.60 y 40 milímetros interior.

Quinto. *Obras accesorias.*—Se proyecta los correspondientes desagües, arquetas de derivación, de fuente y de final de desagüe.

Los restantes detalles del proyecto pueden ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1945. El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel M.ª Llamas.

IMPRENTA PROVINCIAL